

432

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2020-00083.

1. Obren en autos las documentales y manifestaciones allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 418 a 421), Unidad de Víctimas (fl. 423 a 425), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl. 427 a 433),
2. Obre en autos la respuesta allegada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur visible a folios 435 y 436 mediante las cuales acredita el registro de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual recaen las pretensiones.
3. Se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación allegue las evidencias de la instalación de la valla en cada uno de los inmuebles pretendidos de pertenencia, asegurándose que el contenido sea legible y que se aprecien los respectivos inmuebles.

Lo anterior en razón a que las previamente aportadas no son legibles y/o están incompletas.

**NOTIFÍQUESE,**



**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 073

Fecha 06 MAR 2023

El Secretario(a),



